

ción extranjera; ordenaron el reintegro del papel sellado; y los devolvieron.

Guzmán — Elmore — Lama — Quiroga — Jiménez.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

LUIS DELUCCHI.

Cuaderno N° 208—Año de 1891.

77

Características del infanticidio

Recurso de nulidad interpuesto por don José Grados, en la causa que se le sigue por infanticidio.—Procede de Trujillo.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El infrascrito acepta como legal toda la parte considerativa del fallo de primera instancia que se concreta a la relación de hechos y responsabilidad atribuida a José Grados, por la muerte del menor Manuel Siche. Lo errado en ese fallo fué la calificación que se hizo del delito en el último

considerando y, como consecuencia, la pena que se impuso a Grados, y en esa parte se justifica la resolución superior, por las consideraciones que alegó el señor Fiscal doctor Amésquita, en esta forma:

«Según la letra y espíritu de esta ley (artículo 242 Código Penal), solo es infanticidio, para el efecto de imponer menor pena al delito, el hecho de dar muerte a un niño en el *momento de nacer*, ya sean la madre de buena fama o los abuelos maternos quiénes se la hayan dado, por ocultar su deshonra, o ya otra persona extraña.

En el presente caso, ni el menor Manuel Siche recibió la muerte en el *momento de nacer*, pues ya tenía cuatro años de edad, según los certificados de fojas 13 y fojas 15, ni el matador lo hizo por ocultar deshonra alguna; el hecho es, por consiguiente, un verdadero *homicidio*, al cual es inaplicable el artículo 242 ya citado del Código Penal».

Presentadas así las cosas, resulta del todo legal la sentencia de 2ª instancia, por la que, considerando a Grados como reo de homicidio, se le impone la pena de 14 años de penitenciaría. Así se servirá V. E. declarar que no hay nulidad, salvo mejor acuerdo.

Lima, 26 de noviembre de 1892.

ARÁMBURU.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 16 de marzo de 1893.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de la Ilustrísima Corte Superior de La Libertad, de fojas 52, su fecha 20 de octubre del año próximo pasado, revocatoria de la de primera instancia de fojas 40, su fecha 3 de setiembre del mismo año, por la que se impone al reo José Grados, álias Pallar, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio, o sean 14 años de la misma pena, la que se cumplirá en el Panóptico, y empezará a contarse desde la fecha de la expresada sentencia de vista; con lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

Sánchez — Vélez— Espinosa — Elmore — Jiménez.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

LUIS DELUCCHI.

Cuaderno No. 652. - Año, 1892.
